

la Dirección de Terrenos Nacionales, me ha designado perito deslindador, para llevar a cabo el deslinde legal y planificación del terreno nacional, el cual ha sido ocupado al amparo del decreto de 1º de junio de 1934, por el C. Benjamín Arellano, ubicado en la jurisdicción de Juárez, de este Estado, que colinda.

Al Norte, con terreno nacional solicitado por Elías Berumen.

Al Sur, con terreno de Adolfo Martínez.

Al Este, con ejido del Vergel.

Al Oeste, con terrenos de la Compañía Fidelity Land.

En cumplimiento del artículo 7º del decreto señalado, y de los artículos 17 y 18 del reglamento del decreto de 18 de diciembre de 1909 y demás disposiciones vigentes sobre deslindes de terrenos nacionales, se hace del conocimiento de todas las personas que puedan resultar afectadas con la verificación de esta deslinde, para que ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos durante los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso en el "Diario Oficial" de la Federación y en el del Estado, exhibiendo títulos, documentos y planos que los acredite como propietarios, simples poseedores o colindantes del terreno que se va a deslindar.

Este aviso se manda publicar, igualmente, en el periódico de información "El Herald", de la ciudad de Chihuahua, y se pone a la vista del público en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Ciudad Juárez, Chih., y demás parajes públicos de la jurisdicción, convocando a los interesados a que concurran a presenciar las operaciones de deslinde y planificación que se llevarán a cabo, previo aviso y citatorio, después de vencido el plazo de 30 días a que se refiere el párrafo anterior, para que den su conformidad o manifiesten su oposición, en los términos de los artículos 24 y 26 del reglamento del decreto de 18 de diciembre de 1909.

* Las personas interesadas que no ocurran ante el suscrito a deducir sus derechos en el plazo señalado o cuando previo citatorios individuales no concurran a presenciar el deslinde a que se contrae este aviso, se tendrán por conformes con las operaciones que se verifiquen y sus resultados, en los términos que señala el artículo 21 del reglamento últimamente citado.

El Perito Deslindador, Ing. Luis Jiménez Gámiz.—Rúbrica.

Domicilio para recibir notificaciones: Bolívar y Coronado Núm. 700.—Chihuahua, Chih.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

ACUERDO que declara veda de concesiones de aguas, por tiempo indefinido, en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, en los Estados de Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ACUERDO A LA DIRECCION GENERAL DE APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

Presente.

ADOLFO ORIVE ALBA, Secretario de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que la extinta Comisión Nacional de Irrigación dió a conocer a la entonces Dirección de Aguas, Tierras y Colonización, la lista general de las corrientes dentro de cuyas cuencas se han emprendido estudios e investigaciones relacionadas con el establecimiento de sistemas nacionales de riego;

SEGUNDO.—Que entre las corrientes de que se ha hecho mérito se encuentra el río Santiago o Tololotlán, para el que se declaró la veda de concesiones de aguas desde su origen en el Lago de Chapala, hasta antes de la confluencia del río Verde, en el Estado de Jalisco, según acuerdo de 27 de julio de 1931;

TERCERO.—Que prevaleciendo los motivos invocados para que se conserven las mismas condiciones hidráulicas de la corriente, tanto en la parte declarada en veda cuanto en toda la cuenca del expresado río Santiago o Tololotlán, dentro del Estado de Jalisco y en todo el Estado de Nayarit, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara la veda de concesiones de aguas, por tiempo indefinido, en toda la cuenca tributaria del río Santiago o Tololotlán, dentro de los Estados de Jalisco y Nayarit, desde su nacimiento en el Lago de Chapala, hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

II.—PUBLÍQUESE este acuerdo por una sola vez en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 20 de agosto de 1947.—El Secretario, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.